Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., DIECINUEVE (19) de mayo dos mil veintidós (2022)
Rad. 2013-00216-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por LA QUINTICA Representada por MARIA MANUELA SILVA DE PINZON contra ELIAS RODRIGUEZ MENESES y ELICAS LTDA, radicado 2013-00216-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN,** conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2016-00184-00

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA que adelanta FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCIA en contra de LUIS TOBIAS GOMEZ VILLAMIL, rad. 2016-00184-00, el ejecutante solicita se reitere la medida cautelar dirigida al tesorero o pagador de la Alcaldía Municipal de Socorro, limitando la medida, según la liquidación actual del crédito.

Por tornarse procedente lo solicitado, este Despacho

RESUELVE

Reiterarse la medida cautelar decretada por auto del 26 de julio de 2016 dentro del presente proceso, limitándola a un tope de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo), teniendo en cuenta la última liquidación aprobada el día 21 de febrero de 2022.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., DIECINUEVE (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2016-00192-00

Dentró del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta JOR INMOBILIARIA contra FABIAN EDUARDO GIRON REYES, Rad. 2016-00192-00 la parte Ejecutada en escrito que procede, solicita se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2 del C.G.P., esto es, que se declare el desistimiento tácito del presente proceso en razón a que se ha superado dos años desde la última actuación de parte.

Fuera el caso proceder a resolver lo pertinente respecto de la solicitud si no se tuviera que, de la revisión del proceso se evidencia que la última actuación fue la solicitud de copia del expediente digital el día 14 de septiembre del año 2020, lo cual demuestra que desde la última actuación han transcurrido 20 meses, razón por la cual resulta improcedente la aplicación del desistimiento tácito que se solicita, por lo que no se surte el presupuesto legal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud de desistimiento tácito para el Ejecutado FABIAN EDUARDO GIRON REYES, la cual solicita dentro del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta JOR INMOBILIARIA, Rad. 2016-00192-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00078-00

Dentro del trámite Ejecutivo que adelanta EDWIN FIGUEREDO GOYENECHE contra AIDEE MUÑOZ Rad. 2020-00078-00, el apoderado de la parte Ejecutante solicitó el emplazamiento de la ejecutada AIDEE MUÑOZ, en atención a que no residen en la dirección aportada, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente el emplazamiento solicitado, el cual deberá realizarse por la parte interesada en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de la Ejecutada AIDEE MUÑOZ, de la forma establecida por el artículo 108 y 293 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, haciéndose la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2021-00123-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, 19 de mayo de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la revocatoria de poder que hace la parte demandante al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, en consecuencia téngase, como apoderada de la parte ejecutante a la DR. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.686.989 y T.P. 225.258 del CSJ, para los términos y efectos legales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., DIECINUEVE (19) de mayo dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00174-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra JAVIER SANCHEZ SUAREZ, radicado 2021-00174-00 fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN,** conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00232-00

De conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, contra EDUARDO SARMIENTO VILLAMIZAR, rad. 2021-00232-00, en la providencia del 12 de mayo de 2022 se indicó a EDUARDO SARMIENTO VILLARREAL como demandado cuando en realidad la parte demandada la conforma EDUARDO SARMIENTO VILLAMIZAR, por lo que se corrige y adiciona dicho cambio a través de este auto. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ